

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ DIAS Y OTROS
CAUSANTE: LUIS MARIO CRIOLLO MINA
RADICACION: 2020-00127-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 24 DE AGOSTO DE 2020
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: MARIANA Y CARLOS MARIO CRIOLLO RODRIGUEZ.
REP. LEGAL: GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ
CAUSANTE: LUIS MARIO CRIOLLO MINA
RADICADO: 2020-00127-00
INTERLOCUTORIO: No. 353
ASUNTO: DECLARA ABIERTA LA SUCESION

ASUNTO A TRATAR.

Correspondió a este juzgado el conocimiento de la demanda de “Sucesión Intestada” del causante LUIS MARIO CRIOLLO MINA, seguida por la abogada DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA, como apoderada judicial de la señora GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ, quien obra como madre de los menores de edad: MARIANA CRIOLLO RODRIGUEZ y CARLOS MARIO CRIOLLO RODRIGUEZ, quienes actúan en calidad de hijos del de cujus, cuyo domicilio corresponde a esta localidad.

CONSIDERACIONES.

Establece el artículo 488 del Código General del Proceso, que desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados, que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión, entre las personas indicadas tendrán derecho de asistir al inventario, los descendientes.

Esta calidad la acreditan los niños MARIANA CRIOLLO RODRIGUEZ y CARLOS MARIO CRIOLLO RODRIGUEZ, como hijos del causante, cuya calidad está demostrada en el plenario, así como por quien ejerce la vocería de los mismos.

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ DIAS Y OTROS
CAUSANTE: LUIS MARIO CRIOLLO MINA
RADICACION: 2020-00127-00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de Única Instancia del causante LUIS MARIO CRIOLLO MINA, desde el 09 de diciembre de 2018, fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO.- Los niños MARIANA CRIOLLO RODRIGUEZ y CARLOS MARIO CRIOLLO RODRIGUEZ, representados legalmente por su señora madre, en sus calidades de hijos del causante LUIS MARIO CRIOLLO MINA, tienen derecho a intervenir en este proceso, quienes desde ahora aceptan la herencia con beneficio de inventario¹.

TERCERO.- Vincular a este trámite liquidatorio al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, con competencia en PUERTO TEJADA CAUCA²- y a la DEFENSORÍA DE FAMILIA DE ESTA LOCALIDAD³, como garantes de los derechos de los niños demandantes.

CUARTO.- PROCEDER a EMPLAZAR a los demás que se crean con derecho a intervenir en el, en la forma prevista en este código. El emplazamiento se surtirá por Secretaria, a través del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- UNA vez realizadas las comunicaciones y citaciones previstas en los artículos 1312 del Código Civil, 490, 492 del Código General del Proceso, PRACTICAR los Inventarios y Avalúos de los bienes sucesorales, tal cual como lo ordena el artículo 501 Ibídem.

SEXTO.- TODA vez que se observa en la demanda, que el valor de los bienes relictos asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS

¹ Art. 1312 del C.C.

² Numeral 4º artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

³ Circular 50 de 2008 ICBF y numerales 11 y 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

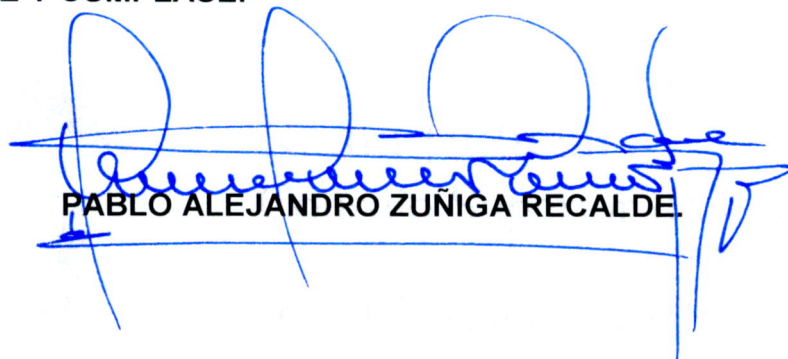
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ DIAS Y OTROS
CAUSANTE: LUIS MARIO CRIOLLO MINA
RADICACION: 2020-00127-00

SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$18'477.000,00), INFORMAR previamente a la partición, oficiando para ello, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Popayán – Cauca, con el fin de que ésta, se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación emanada, la Administración de Impuestos, no se ha hecho parte, CONTINUAR con los trámites correspondientes. (D. E. 624/89 Art. 844).

SEPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Elaboro JE.